

Constancia Secretarial: El 28 de abril de 2022 ingresa al Despacho por reparto para resolver sobre nulidad, costas y recurso de apelación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2020-00655

En atención a las solicitudes de las partes, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Primero: Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con el numeral 5° del art. 366 del C.G.P.), la cual se corrige en el entendido que la condena en costas se impone a la parte demandada tal como lo resaltó el numeral 5 de la parte considerativa de la sentencia del 18 de abril de 2022.

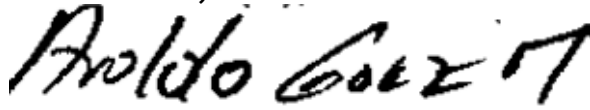
Segundo: Toda vez que la parte demandada en la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del CGP alegó la misma nulidad por indebida notificación y con idénticos argumentos, la cual le fue resuelta de manera adversa sin que formulara frente a esa decisión los recursos de reposición y apelación (numeral 6 del artículo 321 del CGP), por lo que se mostró conforme con esa determinación; por lo que se RECHAZA el trámite de la nulidad por indebida notificación, con fundamento en el inciso 5° del artículo 135 del CGP.

Sobre el punto resalta la doctrina que “No es viable alegar la nulidad en un hecho anterior a las excepciones previas o que se hayan considerado en otro incidente de nulidad. Basta, por tanto, en este supuesto, que exista una decisión sobre determinada causal de nulidad, que se concretará a negarla o rechazarla, para que no pueda volver a considerarse. Por cuanto, se persigue “evitar la reiteración de la controversia” (AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Tomo II. Parte general. 9ª edición. Bogotá. Temis. 2015. Pág. 274).

Tercero: CONCEDER, ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia emitida el 9 de octubre de 2020.

Cuarto: REMITIR por Secretaría el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc72f19810edee26a18bf33eedfda173ef3e3eb6b7618e46b8d922ab9f3991**

Documento generado en 27/04/2022 08:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>